

INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada ARTURO GALLEGO OCAMPO se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 12 de noviembre 2021, según Certificado de comunicación electrónica de la empresa SERVIENTREGA anexo digital No 011. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



MARCELA CHICA ACEVEDO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	ARTURO GALLEGO OCAMPO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00224-00
Asunto	SIGA ADELANTE EJECUCIÓN
AUTO	371

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT. **890.901.176-3** en contra de **ARTURO GALLEGO**

OCAMPO, con C.C No. 8.675.408 en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **08 de junio de 2021** anexo digital No 009.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 642.000.00

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MAH-MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c291fa1c4c3dd4c108f1df8c12d20124254434ee363d4094de7965e2e768c4**

Documento generado en 02/03/2022 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>